

ACTA NÚMERO EXTRA. 002/014

Reunidos en la sala de sesiones del Consejo Directivo de Aviación Civil (CDAC), ubicadas en kilómetro nueve y medio, Ilopango, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil catorce; presentes previa convocatoria los señores **Directores Propietarios:** Coronel René Roberto López Morales, Director Presidente; Licenciado Juan Carlos Staben Boillat, Licenciado. José Roberto Pérez, Licenciada. María Juana Montiel; **Directores Suplentes:** Licenciado Francisco José Sol Schweirkert, Licenciada Rosario Lisseth Nieves de Sura; Asesora Legal de Presidencia del CDAC, Licenciada Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, Gerente Legal de la Autoridad de Aviación Civil, Licenciado Mario Mendoza y Secretaria de Actas del Consejo Señora Delia Janet Torres de Salguero. El Director Presidente del Consejo Directivo da inicio a la sesión a las doce horas con diez minutos, haciendo del conocimiento de los presentes que en esta Reunión Extraordinaria se tendrá punto único relacionado con Solicitud de autorización de modificación al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil; desarrollando la reunión de la siguiente manera: **PUNTO UNO.- Comprobación del Quórum:** el cual se establece con la mayoría absoluta; **PUNTO DOS.-** Solicitud de autorización de modificación al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil, contando con la presencia de la Subcomisión de Ingresos

; se inicia la exposición por el _____ quien hace del conocimiento de los miembros del CDAC la situación actual, asimismo procede a presentar a los integrantes de la Subcomisión quienes se encuentran presentes para solventar dudas e inquietudes de los Directores y Directoras, posterior a su participación sede la palabra al _____, quien habla sobre el crecimiento de la industria aeronáutica; posterior a cuya participación toma la palabra nuevamente el _____ para detallar la situación financiera de la AAC, ante la cual los miembros del CDAC realizan diversas interrogantes e inquietudes las cuales son solventadas por los presentes; al finalizar la exposición el _____; Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, solicita la autorización de modificaciones al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), se procede a realizar valoraciones y comentarios después de los cuales el CDAC acuerda por unanimidad autorizar las modificaciones del pliego de cargos por servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil, de la siguiente manera:

PLIEGO DE CARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL (AAC)

SECCION PRIMERA

Art. 1.- Los términos indicados a continuación se emplean en este Pliego de Cargos por los servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil tienen el siguiente significado:

- AAC: Autoridad de Aviación Civil





- CDAC: Consejo Directivo de Aviación Civil
- CONCESION: Acción y efecto de conceder u otorgar una cosa determinada.
- KGS: Kilogramos
- PLIEGO: pago de servicio público por el usuario.

SECCION SEGUNDA
DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL
REGISTRO DE AVIACION CIVIL SALVADOREÑO

| | | |
|--|----|--------|
| Art. 2.- Inscripción de Certificados de Matrícula | \$ | 100.00 |
| Art. 3.- Por la inscripción de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves, motores y hélices de aeronaves, pagarán según la siguiente tabla: | | |
| Aviación General | \$ | 125.00 |
| Aviación Comercial | \$ | 300.00 |
| Art. 3-A.- Por la inscripción de contratos de utilización de aeronaves de operadores aéreos o la capacidad de las mismas, así como sus enmiendas, modificaciones, complementos, prorrogas, terminaciones, etc. | \$ | 300.00 |
| Art. 4.- Por la inscripción de pólizas de seguros de aeronaves, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla: | | |
| Aeronaves de Aerolíneas | \$ | 300.00 |
| Otras Aeronaves | \$ | 100.00 |
| Por la inscripción de Modificaciones en Pólizas de Seguros, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla: | | |
| Aeronaves de Aerolíneas | \$ | 100.00 |
| Otras Aeronaves | \$ | 50.00 |
| Art. 4-A.- Por la inscripción de fianzas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla: | | |
| Aviación General | \$ | 100.00 |
| Aviación Comercial | \$ | 300.00 |
| Art. 4-B.- Por la inscripción de Propiedad, Arrendamiento u otro derecho real de Aeródromos y Helipuertos, pagarán | \$ | 100.00 |
| Art. 5- Por la inscripción de actos, contratos o diligencias de valor indeterminado no comprendidas en los artículos anteriores. | \$ | 100.00 |
| Art. 6.- Por la inscripción de cancelaciones de toda clase | \$ | 100.00 |

| | |
|--|-----------|
| Art. 7.- Derogado | |
| Art. 8.- Derogado | |
| Art. 9.-Inscripción de Certificados de Aeronavegabilidad | \$ 100.00 |
| Art. 10.- Inscripción de Certificados de Operador Aéreo y Certificados Operativos. Asimismo, la inscripción de la reposición, modificación, renovación y suspensión de los anteriores. | \$ 100.00 |
| Art. 10-A. Inscripción de Permisos de Operación. Asimismo, la inscripción de la reposición, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación. | \$ 100.00 |
| Art. 11.- Inscripción de cambio de color en las aeronaves | \$ 100.00 |
| Art. 11-A. Inscripción de Licencias de todo tipo. | \$ 20.00 |
| Art. 12.- Derogado | |
| Art. 13.- Derogado | |
| Art. 13-A. Anotaciones preventivas de todo tipo. | \$ 100.00 |
| Art. 13-B.- Inscripción de tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo. Por cada Inscripción de tarifas, incluso su modificación o actualización. | \$ 100.00 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS Y HABILITACIONES AL
PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

| | |
|---|-----------|
| Art. 14.- Expedición, reposición, renovación y/o convalidación de licencias, certificados médicos y permisos al Personal Técnico Aeronáutico. | |
| 1)- Piloto Aviador Estudiante | \$ 20.00 |
| 2)- Piloto Aviador Privado | \$ 60.00 |
| 3)- Piloto Aviador Comercial | \$ 150.00 |
| 4)- Piloto Aviador de Transporte Público | \$ 250.00 |
| 5)- Auxiliar de Cabina | \$ 50.00 |
| 6)- Técnico de Mantenimiento de Aeronaves | \$ 35.00 |
| 7)- Carné de Aprendiz de Mecánico de Aviación | \$ 15.00 |
| 8)- Controlador de Tránsito Aéreo | \$ 50.00 |
| 9)- Despachador de Aeronaves | \$ 50.00 |
| 10)-Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica | \$ 50.00 |

| | | |
|---|----|--------|
| 11)- Meteorólogos Aeronáuticos | \$ | 50.00 |
| 12)- Certificado Médico | \$ | 50.00 |
| 13)- Derogado | | |
| 14) Certificado para miembro de Tripulación | \$ | 50.00 |
| 15) Autorización de piloto extranjero | \$ | 150.00 |
| 16) Convalidación de licencias | \$ | 150.00 |

Art. 14-A.- Por los derechos de examen para emitir las correspondientes licencias y/o habilitaciones, se cobrará los siguientes cánones:

| | | |
|---|----|--------|
| A) Exámenes teóricos | | |
| 1)- Piloto de Avión (Comercial y Privado) | \$ | 20.00 |
| 2)- Piloto de helicóptero (Comercial y Privado) | \$ | 20.00 |
| 3)- Piloto Aviador de Transporte Público | \$ | 20.00 |
| 4)- Sobrecargo (Tripulantes de cabina) | \$ | 20.00 |
| 5)- Despachador de Aeronaves | \$ | 20.00 |
| 6)- Meteorólogos Aeronáuticos | \$ | 20.00 |
| 7)- Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica | \$ | 20.00 |
| 8)- Controlador de Tránsito Aéreo | \$ | 20.00 |
| 9)- Técnico de Mantenimiento de Aeronaves: General, Aeronaves y Motores (por cada examen). | \$ | 20.00 |
| 10)- Habilitación de Instructor de vuelo | \$ | 20.00 |
| 11)- Habilitación de vuelo por Instrumentos | \$ | 20.00 |
| 12) Instructor de Seguridad | \$ | 20.00 |
| 13) Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo: Habilitación de control de aeródromos, habilitación de control de aproximación (procedimientos), habilitación de control de aproximación (por vigilancia), habilitación de control de radar de precisión para la aproximación, habilitación de control de área por procedimientos y habilitación de control de área por vigilancia. c/u. | \$ | 20.00 |
| 14) Habilitaciones de Técnico Especialista en Información Aeronáutica: Especialista AIS de Aeródromo, Especialista AIS Publicaciones, Especialista AIS Cartografía Aeronáutica (AIS/ MAP) y Supervisor de los Servicios de Información Aeronáutica. c/u. | \$ | 20.00 |
| 15) Habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico: Habilitación de Observador del Tiempo Meteorológico, Habilitación de Auxiliar Meteorólogo y Habilitación Meteorólogo Previsor. c/u. | \$ | 10.00 |
| B) Examen de competencia lingüística en el idioma inglés | \$ | 75.00 |
| C) Exámenes prácticos | | |
| 1) Exámenes prácticos para la emisión de licencias y habilitaciones de pilotos provenientes de escuela de aviación. Por cada tipo de licencia y/o habilitación. | \$ | 100.00 |
| 2) Exámenes prácticos en simulador ó aeronave para la obtención licencia de piloto de transporte de línea aérea, o habilitaciones de tipo (pilotos). c/u | \$ | 400.00 |
| 3) Exámenes prácticos para licencias de técnicos de mantenimiento de | \$ | 50.00 |

[Handwritten signatures and initials]

aeronaves, controladores de tránsito aéreo, despachadores de aeronave, técnico en servicio de información aeronáutica, instructores de seguridad y otros, así como sus respectivas habilitaciones.

La reposición de exámenes teóricos o prácticos, por haber reprobado, tendrán el mismo costo del examen inicial.

SECCION CUARTA EMISION DE PERMISOS DE OPERACION

Art. 15.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales, estatales o privados; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo y otros.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.

Por año o fracción de vigencia del Permiso.

\$ 600.00

Art. 15-A.- Por el derecho de aseguramiento de las operaciones e inspecciones de verificación por Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo y otros.

\$ 5,000.00

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia actual del permiso.

Este cobro aplica para todos los permisos de operación vigentes y se pagará el mes en que el permiso cumple año de vigencia.

Este cobro no aplica a los operadores que cuentan con certificado de operación.

Art. 16.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, escuelas aeronáuticas, talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

\$ 500.00

Por los permisos de operación para trabajos aéreos permanentes y eventuales.

\$ 250.00

Por los permisos de operación para vuelos especiales.

\$ 50.00

La presente tarifa aplicara cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del permiso.

Art. 16-A. Por la emisión de Permisos de Operación de Aeronaves de matrícula Extranjera a empresas Salvadoreñas de transporte aéreo internacional. Por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave, ya sea en flota primaria, wet lease, intercambio o cualquier otra forma contractual.

\$ 500.00



Art. 17- Por la modificación de Permisos de Operación se cancelará, siempre y cuando la modificación no prolongue el plazo del permiso, una cuota única según el detalle siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. | \$ 500.00 |
| b) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs | \$ 100.00 |

Si la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.

Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico \$ 500.00

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR

Art. 18.- Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves. \$ 600.00
Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.

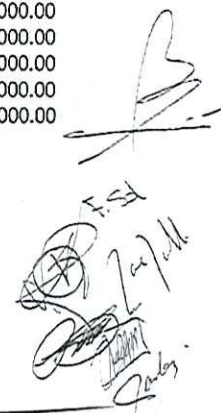
Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------------|
| a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo. | \$ 60,000.00 |
| b) Aeropuertos Internacionales. | \$ 50,000.00 |
| c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos). Aeronaves mayores a 5,700 kg. | \$ 30,000.00 |
| d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos). Aeronaves menores a 5,700 kg. | \$ 2,500.00 |
| e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción | \$ 6,000.00 |
| f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. | \$ 10,000.00 |
| g) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. | \$ 5,000.00 |
| h) Fabricas aeronaves livianas deportivas | \$ 3,000.00 |
| i) Fabricas de kits y partes de aeronaves | \$ 3,000.00 |

El cobro de esta tarifa es válido por un año, si excede del año cancelará el mismo monto por cada año o fracción.

Adicionalmente, se deberá cancelar por las evaluaciones, inspecciones y otros servicios prestados en el exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de este pliego de cargos.

Además, se cobrará un cargo administrativo por atención en tiempo extraordinario, equivalente a los costos registrados por la AAC más un recargo del 20% sobre el total de costos.



Art. 18-B. Por el derecho de aseguramiento de las operaciones y certificación continuada por Certificados de Operador Aéreo para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; o Certificado Operativo para operadores de aeropuertos internacionales de uso público; fábricas de aeronaves; organizaciones de mantenimiento aprobadas para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo.

| | |
|--|--------------|
| a) Línea aérea de pasajeros. Por estación o base aprobada. | \$ 5,000.00 |
| b) Aeropuertos Internacionales. | \$ 20,000.00 |
| c) Talleres aeronáuticos. Por bahía de producción. | \$ 10,000.00 |
| d) Fabricas. | \$ 15,000.00 |
| e) otros | \$ 10,000.00 |

Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.

Este cobro aplica para todos los certificados de operación vigentes y se pagará en el mes en que el certificado cumple año de vigencia.

Art. 19.- Por la emisión o renovación de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte Aéreo, Nacional e internacional, de Pasajeros, Carga y Correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

\$ 500.00

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATRICULA

Art. 20.- Se hará un pago único de :

| | |
|--|-------------|
| a)- Aeronaves con peso máximo de despegue menor a 5,700 Kg. | \$ 200.00 |
| b)- Aeronaves con peso máximo de despegue desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg. | \$ 500.00 |
| c)- Aeronaves con peso máximo de despegue mayor a 50,000Kg. | \$ 1,000.00 |
| d)- Aeronaves experimentales y deportivas | \$ 100.00 |
| e)- La reposición de Certificados de Matrícula tendrá el mismo costo de la emisión original. | |

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD

Art.20-A. Por la emisión, renovación o reposición de Certificados de Aeronavegabilidad de todo tipo (7 estándar, restringido, para exportación o permiso de vuelo especial), se realizarán los cobros siguientes:

| | |
|---|-------------|
| a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kg. | \$ 50.00 |
| b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg. | \$ 500.00 |
| c) Aeronaves con un peso máximo de despegue, superior a 50,000 Kg. | \$ 1,500.00 |



MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Art. 21.- Por cada solicitud de Modificación de Operación, sin considerar el \$ 100.00 número de cambios solicitados en ésta.

AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Art. 21-A.- Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales.

a) Aprobación del sitio \$ 250.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas), cuyo costo sea igual o menor a \$200,000.00. \$ 800.00

Por proyectos cuyo costo sea superior a \$200,000.00, se cancelará un 0.5% sobre el valor del proyecto. El arancel a cancelar no excederá de un máximo de \$10.000.00.

Art. 21-B.- Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Privados.

a) Aprobación del sitio \$ 250.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas) \$ 800.00

Art. 21-C.- Aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas \$ 250.00

SECCION QUINTA INSPECCIONES INSPECCION DE TERRENOS

Art. 22.- Derogado

Art. 23.- Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de Aeródromo o Helipuerto \$ 250.00

Art. 24.- Por la inspección final de Torres y Antenas. \$ 250.00

Art. 25.- Derogado

Art. 25-A.- Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona \$ 250.00 de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales y Nacionales.

INSPECCIONES INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES

Art. 26.- Para la inspección requerida para la obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|------------------------|----|--------|
| Aeropuerto de Ilopango | \$ | 150.00 |
| Resto del país | \$ | 250.00 |

Art. 27.- Inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del Certificado Tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|------------------------|----|--------|
| Aeropuerto de Ilopango | \$ | 150.00 |
| Resto del país | \$ | 250.00 |

Art. 28.- Inspección de modificación al Certificado Tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|------------------------|----|--------|
| Aeropuerto de Ilopango | \$ | 150.00 |
| Resto del país | \$ | 250.00 |

Art. 29.- Inspección de reparaciones mayores, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|------------------------|----|--------|
| Aeropuerto de Ilopango | \$ | 150.00 |
| Resto del país | \$ | 250.00 |

Art. 29-C. Inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los artículos anteriores, solicitados por un Operador Aéreo, propietario de aeronave o cualquier usuario de servicios de la AAC, que implique el traslado de un Inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada inspector cancelará lo establecido en la tabla siguiente:

| | | |
|------------------------|----|--------|
| Aeropuerto de Ilopango | \$ | 150.00 |
| Resto del país | \$ | 250.00 |

Art. 30.- Inspecciones, evaluaciones y otros servicios solicitados por un Operador Aéreo, propietario de aeronave o usuario de servicios, que implique el traslado de un Inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector se aplicará un cobro según la siguiente tabla:

| | | |
|--|----|----------|
| Centroamérica y Belice | \$ | 350.00 |
| Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América. | \$ | 500.00 |
| Canadá y Sur América | \$ | 750.00 |
| Europa, Asia, África y Oceanía | \$ | 1,000.00 |

Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector sale del país, hasta el día en que regresa.

Adicionalmente, el solicitante proporcionará el pasaje, transporte interno, los gastos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la Misión Oficial.

[Handwritten signatures and initials]

SECCIÓN SEXTA
OTROS SERVICIOS

Art. 31.- Certificaciones y auténticas de todo tipo
Certificaciones extractadas o que consten de una sola página \$ 20.00
Certificaciones literales o que consten de más de una página \$20.00 más \$0.50 por cada página. \$ 20.00

Art. 32.- Suscripción anual de la publicaciones de Información Aeronáutica (AIP) \$ 200.00
Por enmiendas AIP \$ 50.00
Si es requerido en forma física, el costo de envío correrá por cuenta del suscriptor.
Los Estados contratantes de OACI están exentos de este pago, siempre que existan condiciones de reciprocidad.

Art. 33.- Derogado

Art. 34.- Fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones \$ 0.25

Art. 35.- Por Capacitaciones aeronáuticas se cancelará por hora/ inspector el valor de \$ 150.00
El solicitante deberá cubrir los costos de logística necesarios como salón de capacitación, insumos, equipo, etc.

Art. 36. Todo pago por servicios deberá realizarse al momento de presentar la solicitud.

Art. 37. Se podrá efectuar devoluciones de pagos realizados por usuarios cuando el usuario haya cancelado un valor mayor al que corresponda por el servicio requerido o cuando el servicio requerido no sea posible prestarlo por limitaciones de la AAC. Para hacer efectiva la devolución, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, a la que deberá anexar los recibos de ingresos cancelados. No aplicará devolución completa si el usuario por razones particulares ya no necesite el servicio o la AAC no pueda prestarlo por incumplimiento de requisitos por parte del usuario, ya que se descontará por gastos administrativos un 50% del valor cancelado por el usuario.

Art. 38.- Todo servicio que sea solicitado por un usuario y que no esté contemplado en el presente Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la AAC, será cobrado de acuerdo al cargo aprobado para un servicio similar al solicitado.

Art. 39.- Todo lo no previsto en el presente Pliego de Cargos será resuelto por el Consejo Directivo de Aviación Civil, a solicitud de un usuario o de la Dirección Ejecutiva.

Aplicabilidad

Las tarifas presentadas en este pliego de Cargo por los Servicios Prestados por la





Autoridad de Aviación Civil, aplican para toda la aviación civil que opera en El Salvador y a proveedores aeronáuticos extranjeros que prestan servicios en el exterior a operadores y/o personal técnico aeronáutico nacionales.


No se les aplicarán estas tarifas a las aeronaves propiedad del Estado de El Salvador. Y estarán exentos del pago los empleados de la AAC, por trámites relacionados con el Depto. de Licencias.

Asimismo se acuerda autorizar a la Dirección Ejecutiva para que se realicen las gestiones necesarias para los trámites de ley para ser efectivo el Pliego de Cargos Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil. PUNTO TRES.- PRÓXIMA SESIÓN: Los miembros del Honorable Consejo Directivo por unanimidad acuerdan: realizar la próxima reunión ordinaria de Consejo Directivo el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en la sala de reuniones del CDAC, a las siete horas. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente reunión a las quince horas, se da por terminada la presente acta, la cual ratificamos y firmamos.


CNEEL RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES
DIRECTOR PRESIDENTE


LIC. JUAN CARLOS STABEN BOILLAT
DIRECTOR PROPIETARIO


LIC. JOSÉ ROBERTO PÉREZ
DIRECTOR PROPIETARIO


LICDA MARIA JUANA MONTIEL
DIRECTORA PROPIETARIA


LIC. FRANCISCO JOSÉ SOL SCHWEIRKERT
DIRECTOR SUPLENTE


LICDA ROSALÍO LISSETH NIVES DE SURA
DIRECTORA SUPLENTE


DELIA JANET TORRES DE SALGUERO
SECRETARIA DEL CDAC

